

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

CHIRIGUANA – CESAR, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

AUTO No. 675.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: JOAQUÍN ENRIQUE ROYERO LINEROS.

APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

DDO: ANGIE CAROLINA CABARCAS RAMOS.

RDO: 20-178-40-89-001-2021-00266-00.

OBJETO A DECIDIR

Siendo el momento oportuno se procede a resolver el memorial impetrado por el apoderado judicial del demandante, quien solicita Medidas Cautelares en el presente Proceso conforme lo establece el art. 590 Y 599 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que por conceptos de contratos, cuenta por cobrar, orden de trabajo u otros derechos que le adeuda la ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ a la demandada **ANGIE CAROLINA CABARCAS RAMOS** identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.002.156.986, Para lo cual se le oficiará en tal sentido al señor Secretario De Hacienda Municipal, haciéndole saber que estas retenciones deben limitarse hasta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.652.400,00) Mcte** y consignarlas en la Cuenta de Depósitos Judiciales N° 201782042001 que este Juzgado tiene en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** de Chiriguana – Cesar. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

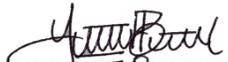
La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el 05 de Noviembre de 2021. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 105**

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

